

Radicación No.

Proceso:

Demandante:

76001400302820210069800.

Ejecutiva De Mínima Cuantía.

BANCO DE OCCIDENTE

Email: djuridica@bancodeoccidente.com.co
Apdo. Demandante: DIANA CATALINA OTERO GUZMAN

Email: juridico5@marthajmejia.com

Demandado: LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ SARTA

Email: lfgs1969@hotmail.com

GLVV

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 14 de Diciembre de 2021.

ANGELA MARIA LASSO. La Secretaria,

المرابع والمصور والموادع والم

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1296.

Santiago De Cali, Catorce (14) De Diciembre De Dos Mil Veintiuno (2021).

RADICACIÓN: 760014003028-2021-00698-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva De Mínima Cuantía** propuesta por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** contra **LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ SARTA** identificado con C.C. 16.761.872, se ajusta a lo previsto por los artículos 82 a 85, 88, 422 a 432 de nuestra obra ritual civil, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ SARTA para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
 - 1.1. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 33.565.261), Mcte. correspondiente a la obligación representada en el pagaré anexo a la demanda.
 - 1.2. Por concepto de intereses de mora sobre la suma del capital adeudado desde el día desde 22 de Octubre del 2021, hasta el pago total y efectivo de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Ley de acuerdo a la Certificación expedida por la Superintendencia Bancaria.

- **1.3.** Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso en armonía con el Decreto 806 de 2021, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.
- 3. Reconocer personería suficiente al (la) doctor (a) DIANA CATALINA OTERO GUZMÁN portador(a) de la T.P. No. 342.847 del C.S. de la J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)
- **4. SÍRVASE** la parte actora y/o su poderdante conservar los documentos y/o títulos ejecutivos en original los cuales pueden ser solicitados en cualquier momento

NOTIFIQUESE La Juez,

LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL SECRETARIA

En Estado No.004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE ENERO DE 2022

ANGELA MARIA LASSO La Secretaria

Compared the contract of the c